



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00070-00
Demandante: Nelson Arias Ortega y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Providencia: Auto Admite Demanda

La demanda fue radicada el día 23 de julio de 2021, por Nelson Arias Ortega y Otros, a través de apoderada judicial, utilizando el medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en aras de obtener la reparación del daño causado, en hechos ocurridos el día 18 de mayo de 2019, cuando Nelson Arias Ortega, resultara herido por arma de fuego, al parecer por miembros del ejército nacional.

Aunado a lo anterior, solicitan el reconocimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial sufridos por los demandantes.

El medio de control invocado, consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.
(...)”*

Luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

*“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa, promovida a través de apoderada judicial, por Nelson Arias Ortega y Otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos de ley.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

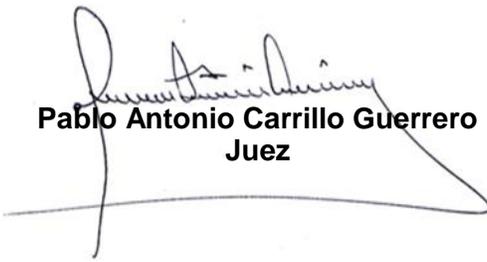
Quinto: Señalar que, el término del traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (artículo 199 del CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada Vicky Solmaira Silva Tocaría, identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.735.969 de Saravena - Arauca y tarjeta profesional 313.724 del C. S de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez